

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO No 0066 -SESP-97.-

SAN JUAN, 23 ENE. 1997

VISTO: -

La Resolución No 803-MSyAS-94 mediante la cual se implementó para la Secretaría de Salud Pública autorización para un nuevo Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales; y

CONSIDERANDO:

Que, procede confirmar lo actuado por dicha área en base al cuerpo normativo citado.-

Que, corresponde dictar acto administrativo al respecto.-

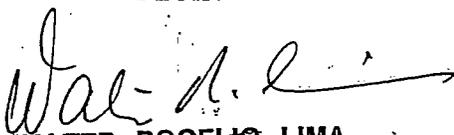
POR ELLO:

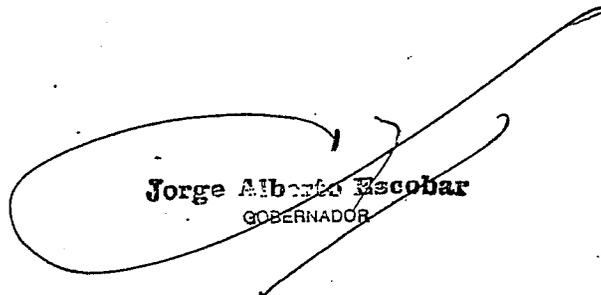
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

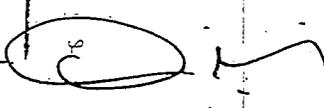
ARTICULO 1o.-CONVALIDASE lo actuado por la Secretaría de Salud Pública en los procesos de contratación autorizado por la Ley de Contabilidad de la Provincia y legislación especial para esta área sobre la base de lo dispuesto en la Resolución No 803-MSyAS-94.-

ARTICULO 2o.-RATIFICASE la Resolución No 803-MSyAS-94 en todos sus // términos para su aplicación en los procesos referidos en el artículo 1o.-

ARTICULO 3o.-COMUNIQUESE y dése al Boletín Oficial para su publicación.-


WALTER ROGELIO LIMA
MINISTRO DE GOBIERNO


Jorge Alberto Escobar
GOBERNADOR


Dr. OSCAR A. BALVERDI
SECRETARIO DE ESTADO DE
SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación.-
SAN JUAN, 23 ENE. 1997

JUAN C. YANJARI
Sub. Jefe Departamento
Ministerio de Sanidad y Consumo

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN
#

AR
MA.
D.Tax.

RESOLUCION N° 803 MSyAS-94

SAN JUAN, 24 OCT 1994

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de haber perdido vigencia ciertas normas legales, que estaban incluidas en el pliego anterior (por ej. Registro de Proveedores, Actividades Lucrativas etc.).-

Que, se hace necesario la actualización del pliego de condiciones Cláusulas Generales, para Licitaciones Públicas, Privadas y Concursos de Precios de la Secretaría de Salud Pública // acorde con las nuevas disposiciones legales vigentes.-

Que, debe dictarse la norma legal respectiva.-

POR ELLO:

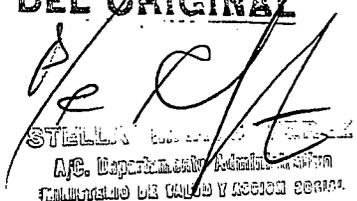
EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorízase el Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, para Licitaciones Públicas, Privadas y Concursos de Precios en todas sus partes, adjunto a la presente, por lo expuesto en los considerandos, para ser implementado en la Secretaría de Salud Pública.-

ARTICULO 2º - Téngase por Resolución, comuníquese y archívese.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


STELLA GUTIERREZ
A.C. Departamento Administrativo
Ministerio de Salud y Acción Social


LIC. ANIBAL GUTIERREZ
Ministro de Salud y Acción Social
San Juan

24 OCT 1994

PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y CONCURSOS DE PRECIOS.

"CLAUSULAS GENERALES"

OBJETO DEL LLAMADO:

Art.1º :-Este llamado tiene por objeto la contratación que, ajustadas a las especificaciones contenidas en las Cláusulas Particulares, forman con éstas Cláusulas Generales, las bases de la contratación.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Art.2º :-Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicadas en las Cláusulas Particulares, en presencia de la Comisión de Apertura y autoridades superiores invitadas, como así también de los interesados que concurren, labrándose un acta que será firmada por todos los asistentes que lo deseen.-

Solo se tomarán en consideración, las propuestas que hubieran sido presentadas hasta la hora indicada para la apertura.-Una vez abierto el primer sobre, no se admitirán modificaciones de las propuestas presentadas ni pedido de explicación o aclaración que interrumpan el acto.-

FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS:

Art.3º :-Las propuestas serán presentadas por duplicado en sobre cerrado, las que se admitirán hasta el día y hora fijada para la apertura del acto.-El sobre no deberá contener, inscripción alguna, salvo la indicación de la contratación a que corresponde, y el día y hora de apertura.-

Las propuestas deberán estar firmadas por el oferente ó representante legal.

El Pliego de Condiciones deberá estar firmado por el proponente, en el lugar establecido para ello.-

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán estar debidamente salvadas por el oferente.-

A cada oferta deberá acompañarse, la constancia de la constitución de la garantía, cuando corresponda.-

REQUISITOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

Art.4º :-La presentación de la oferta sin observación respecto de este reglamento, y de las Cláusulas Particulares de la contratación, ó la omisión de requisitos ó características exigidas en la misma, significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las Cláusulas Particulares, no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.-

FORMA DE LA OFERTA:

Art.5º :-El proponente puede formular por todo o parte de lo solicitado, y aún por parte del renglón, como ALTERNATIVA, después de haber cotizado por renglón puede ofrecer por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegro, siempre que ello no se hubiera prohibido en las Cláusulas Particulares.-

REQUISITOS DE LA OFERTA:

Art.6º :- La oferta especificará :

a):-El precio unitario fijo y cierto, en números con referencia a la unidad solicitada, determinado en moneda de curso legal, el total general de la propuesta, en letras y números.-

b):-La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario.-Si el producto tuviera envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, correrá por cuenta del adjudicatario.-

c):-El origen del producto cotizado, si no se indicara, se entenderá que es de Industria Argentina.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

STALLA MARYS TERESA

Sigue en hoja Nº 2 ...///...

24 OCT 1994

...///...

GARANTIA : CLASES Y MONTOS:

Art.13º:-Los proponentes deberán depositar en efectivo o en títulos, en el Banco de San Juan ó en la Tesorería General de la Provincia, el importe equivalente al uno por ciento (1%) del mayor monto total presupuestado, y adjuntarán la respectiva boleta de depósito ó comprobante que muestre haber cumplido con el requisito.-

Este depósito será elevado al cinco por ciento (5%) del valor total que se le adjudique al licitante al ser notificado y previo a la formalización del contrato respectivo.-Debiendo cumplir esta exigencia al momento de la notificación de la Orden de Entrega, ó dentro de los (8) días de recibida la misma.-

Estas sumas serán devueltas al proponente, si su propuesta no es aceptada por la Secretaría de Salud Pública, ó una vez cumplida todas las obligaciones emergentes del contrato.-

CLASES DE TITULOS:

- a):-Títulos aforados a su valor nominal de la deuda pública Provincial ó Nacional.-
- b):-Aval bancario.-
- c):-Con pagaré suscripto por quienes tengan uso de la razón social, ó acción con poder suficiente del adjudicatario.-

Art.14º:-Las garantías a que se refiere el Art.13º, se constituirán para cada contratación independientemente.-

ENTREGA-RECEPCION:

Art.15º:-Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligados, ajustándose a las formas,plazo,lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.-Los plazos para dicha prestación,se computarán a partir de la fecha de la recepción de la comunicación.-

PENALIDADES:

Art.16º:-**Desestimiento:** el desestimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validéz establecido respecto de la misma,acarreará la pérdida de la garantía de la oferta.-En caso de desestimiento parcial,la garantía se perderá en forma proporcional.-

FALTA DE INTEGRACION DE LA GARANTIA:

El adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación, dentro del término de ocho (8) días de recibida la comunicación de la adjudicación,se le rescindirá el contrato en la condiciones del Art.15º,con pérdida del importe de dicha garantía.-

RESCISION POR INCUMPLIMIENTO:

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato ó de la prórroga que se hubiera acordado,sin que los elementos fueran entregados ó prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación ó interpelación judicial o extrajudicial,debiendo luego el organismo proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.-

PENALIDADES POR RESCISION:

La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el artículo anterior acarreará la pérdida total de la garantía o proporcional a la parte no cumplida.-

Agotado el depósito de garantía y el proponente no cumple con las obligaciones impuestas en el presente pliego,la Secretaría de Salud Pública,puede optar entre pedir el cumplimiento ó rescisión del contrato, en ambos supuestos con el resarcimiento de los daños e intereses ó procurarse la mercadería de un tercero a costa del proponente.-

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

La existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor que impide el cumplimiento de los compromisos,contraídos por los oferentes o adjudicatarios,deberá ser puesta sin excepción alguna,en conocimiento del organismo licitante,dentro de los diez (10) días de producido.-Si el vencimiento fijado para la satisfacción de las obligaciones, no excediere de diez (10) días la comunicación referida,deberá efectuarse antes de los dos (2) días de este vencimiento; transcurridos dichos términos, quedará extinguido todo derecho.-

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
C. Departamento de Salud Pública
Ministerio de Salud y Acción Social

Sigue en hoja N° 4 ...///...

24 OCT 1994

4

...///...

FACTURAS:

Art.17º:-Las facturas serán presentadas en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares, juntamente con la Orden de Compra ó provisión y el remito pertinente.-

FACTURACIONES PARCIALES:

Serán aceptadas facturas con entregas parciales, en tanto se trate de renglones completos, salvo que, las Cláusulas Particulares, dispusieran lo contrario.-

FORMA DE PAGO :

Art.18º:-El gasto que demande el suministro de mercaderías licitadas, será abonado por la repartición, mediante la tramitación corriente de las facturas respectivas, dependiendo la fecha de cancelación de la transferencia de fondos de la Tesorería General de la Provincia.-

Art.19º:-Los precios establecidos en el contrato, sobre la propuesta aceptada, serán invariables, considerándose para tal caso, el precio unitario, no admitiéndose posteriores reclamos.-

Art.20º:-En cuanto no esté previsto en el presente pliego-(Cláusulas Particulares, etc...), se regirá por lo que especifica la Ley de Contabilidad de la Provincia en vigencia, y el Decreto Acuerdo Nº 0042-E-79 y el Decreto Acuerdo Nº 4132-S.S.P./78.-

Art.21º:-Las muestras que no sean retiradas dentro de los treinta (30) días posteriores de haber sido presentadas, la Secretaría de Salud Pública, no se hace responsable de las mismas, quedando a criterio del Organismo, su consumo ó nó.-

Art.22º:-Según circular Nº 302-CGP-94, deberá presentar junto a la propuesta ::

a):-Fotocopia de su número de C.U.I.T.

b):-Declaración jurada Formulario 580 (F.580), por triplicado, manifestando la no existencia de deuda previsional exigible -(Art.4º -Ley Nº 17.250 - B.O./28/04/67).-

****//#####//#####//****//#####//#####//****//#####//****//#####

INSCRIPCION DE INGRESOS BRUTOS Nº

INSCRIPCION DEL NUMERO DE C.U.I.T.

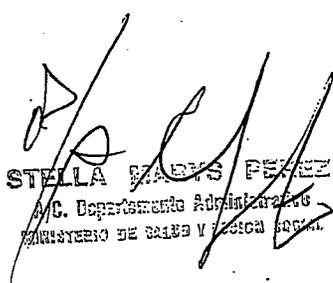
DOMICILIO LEGAL:

CALLE:

DPTO

TELEFONO Nº

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


STELLA MAGIS PEREZ
M.C. Departamento Administrativo
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

.....
Firma del proponente y aclaración

Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

DECRETO N° 1663-SESP-99

SAN JUAN, 29 OCT. 1999

VISTO:

El Decreto N° 4132-SPS-78, Resolución N° 803- ratificada por Decreto N° 0066-97; y

CONSIDERANDO:

Qué, la Secretaría de Estado de Salud Pública cuenta con un sistema especial de contrataciones, conforme lo determina el Decreto N° 4132-SPS-78.

Qué, en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior se aprobó el Pliego de Condiciones Cláusulas Generales que rige en las licitaciones Públicas, Privadas y Concurso de Precios.

Qué, en el citado Pliego se encuentra reglamentado en forma parcial el régimen por incumplimiento contractual, en cuanto establece la rescisión como sanción.

Qué, corresponde ampliar el régimen sancionatorio por incumplimiento contractual referente al modo, forma y supuestos para aquellas empresas que no entregan los renglones adjudicados en tiempo y forma.

Qué, en consecuencia se debe implementar, el régimen en mención, con sanciones graduadas de acuerdo a la gravedad del incumplimiento en: Apercibimiento, Suspensión e Inhabilitación, facultando a la autoridad superior a su aplicación.

Qué, asimismo se debe modificar el art. 12° inc. b del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales de acuerdo a lo vertido en informe N° 56-AL-99 y 48-AUD-99 respecto a las prórrogas de los Contratos.

Qué, corresponde modificar, en consecuencia a lo expuesto en los considerandos precedentes, los artículos 12° inc. b y 16° del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, aprobado por Resolución N° 803-MASySP-94 ratificado por Decreto N° 66-SESP-97.

///...

Qué, ha intervenido Dirección Administrativa, Departamento Jurídico y Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Salud Pública sin observaciones legales que formular.

POR ELLO:

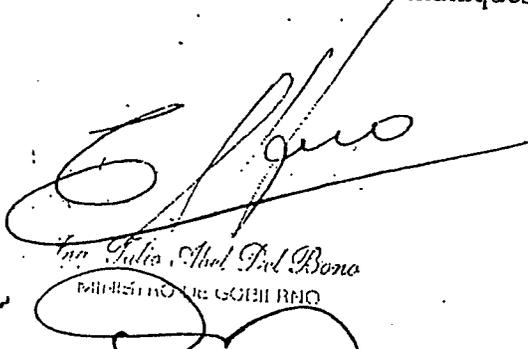
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 12º inc. b del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, aprobado por Resolución N° 803-MASySP-94 ratificado por Decreto N° 066-SESP-97, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Prórrogas: en las condiciones y precios pactados, los Contratos de prestaciones de cumplimientos sucesivos por el plazo de prórrogas contenido en el Llamado a Contratación, fundado en las disposiciones contenidas en el artículo 73º de la Ley de Contabilidad y 8º de la Ley 6932; en las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad en el ap. a) o sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad, el Organismo licitante deberá emitir orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del Contrato".

ARTÍCULO 2º.- Modificase el artículo 16º del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, aprobado por Resolución N° 803-MASySP-94 ratificado por Decreto N° 066-SESP-97, introduciéndose como párrafo sexto, lo siguiente: "Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública a aplicar las sanciones de: Apercibimiento, Suspensión de 10 a 180 días e Inhabilitación, temporaria o permanente a los proveedores, adjudicatarios de las contrataciones que efectúe dicho Organismo, por mora en la entrega de los renglones adjudicados, como así también por incumplimiento de lo convenido en tiempo y forma; facultándose al Sr. Secretario de Estado de Salud Pública a aplicar las sanciones en mérito a la gravedad de la mora e incumplimiento incurrido, mediante el dictado de la norma legal pertinente".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.


Dr. Oscar A. Balverdo
SECRETARIO DE ESTADO DE
SALUD PÚBLICA
SAN JUAN


JORGE ALBERTO ESCOBAR
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gober-
nación.-
SAN JUAN, 01 NOV. 1999
Eduardo Miravalles Franiso Martín
SUB SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N°

1666

SESP

SAN JUAN,

07 NOV 2006

VISTO:

El Expediente N° 800-04061-06, registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 0168-06, se reglamentó la aplicación del artículo 9° de la Ley N° 7668, por el que se faculta al Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Hospitales, Centros y establecimientos de Salud incluidos en el Programa de Descentralización de Centro de Atención de la Salud de Gestión Pública, instaurado por Ley N° 7573, a realizar contratación directa de bienes y servicios detallados en el cuerpo legal precitado y destinados a garantizar a la población, el acceso a los mismos para la recuperación y conservación de la salud.

Que, la implementación del Decreto referido no ha optimizado el sistema de compras por inconvenientes en la interpretación sobre los alcances de éste, perjudicando ello el procedimiento instaurado y produciendo demoras en los trámites de compras.

Que, se hace necesario dejar claramente establecidas las pautas a aplicar en el régimen de contratación especificadas en el Art. 9° de la Ley N° 7668.

Que, ha tomado intervención el Departamento Jurídico de esta Secretaría de Estado de Salud Pública.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º. - Autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y a los Hospitales, Centros y Establecimientos de Salud, incluidos en el Programa de Descentralización de Centros de Atención de la Salud de Gestión Pública, instaurados por la Ley N° 7573, a realizar las adquisiciones detalladas en el artículo 9° de la Ley N° 7668 bajo la modalidad de Contratación Directa.

ARTICULO 2º.- Toda contratación de bienes y servicios detallados en el artículo 9° de la Ley N° 7668, por cuenta del Gobierno de la Provincia, ya sea financiada por recursos propios, aportes no reintegrables o recursos afectados, que se realice bajo la modalidad prevista en el citado artículo, se regirá por las normas del presente Decreto.

ARTICULO 3º.- Para la contratación directa de los bienes y servicios detallados en el artículo 9° de la Ley N° 7668 se estará a lo expresado en los artículos siguientes.

ARTICULO 4º.- Será autoridad competente para toda contratación el Secretario de Estado de Salud Pública con las excepciones siguientes para la autorización y adjudicación :

a- Por compras para el Hospital de Gestión Descentralizada Dr. Guillermo Rawson por parte de su Directorio.

- b- Por compras hasta \$ 40.000 los Subsecretarios Técnico y Administrativo.
- c- Por compras hasta \$ 30.000 el Director del Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.
- d- Por compras hasta \$ 10.000 los Jefes de Zonas Sanitarias y Director de Coordinación Administrativa dependientes de Nivel Central.
- e- Por compras hasta \$ 4.000 los Directores de Hospitales dependientes de Nivel Central.

ARTICULO 5º.- La contratación se hará sin publicación de convocatoria a proveedores y la autoridad competente determinará si se convoca a un solo o varios proveedores.

ARTICULO 6º.- Para el caso que corresponda, conforme formas de compra, podrá exigirse garantías de oferta y de adjudicación.

ARTICULO 7º.- El pedido para la realización de un gasto deberá afectarse preventivamente y autorizarse previamente conforme a lo expresado en el artículo 4º del presente Decreto. En la Resolución de autorización deberá incluirse la partida presupuestaria de afectación.

ARTICULO 8º.- Queda prohibida la subdivisión de gastos, entendiéndose por tal la compra a un mismo proveedor por la adquisición de artículos de la misma especie con un único destino, durante el mes. Se exceptúa de la presente prohibición a las compras de productos alimenticios, gas licuado y similares, de agotamiento dentro de los 30 días.

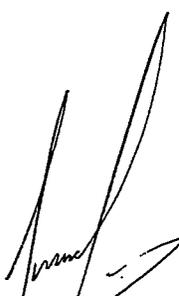
ARTICULO 9º.- El control previo de la Contaduría General de la Provincia se concretará antes de la adjudicación del gasto.

ARTICULO 10º.- El Secretario de Estado de Salud Pública queda autorizado a determinar otras pautas referidas a la implementación del régimen de contrataciones instaurado por el artículo 9º de la Ley N° 7668.

ARTICULO 11º.- Derógase el Decreto N° 0168-06 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Ing. LORENZO E. FERNANDEZ
MINISTRO DE GOBIERNO


JOSE LUIS CIDJA
GOBERNADOR


Dr. ROBERTO CORREA
SECRETARIO DE ESTADO
DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

ES COPIA (tal de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 09 NOV 2006

JUAN C. YANJARI
JEFE DEPARTAMENTO
REGISTRO DE DISPOSICIONES LEGALES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº **1915** MSP-16

SAN JUAN, **15 JUN 2016**

VISTO:

El expediente Nº 800- 03514 -MSP-2016, y:

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y adecuar la resolución 1352-MSP-09 en cuanto a las condiciones que deben cumplir los Laboratorios, Droguerías y Distribuidoras que comercialicen especialidades medicinales en nuestra provincia.

Que, por el mencionado expediente se solicita derogar la Resolución Nº1352-MSP-09 para compra de medicamentos hoy en vigencia, que se encuentra desfasado a las necesidades operativas actuales.

Que las Droguerías y Distribuidoras de especialidades medicinales para comercializar sus productos en la provincia y se presenten a cotizar en las diferentes figuras y modos de contratación por parte del Ministerio de Salud Pública, deberán estar obligatoriamente inscriptas en División Farmacia del Ministerio de Salud Pública, conforme Ley Provincial 67-Q y Resolución 1835-SSP-90.

Que, el Ministerio de Salud está facultado como autoridad Sanitaria a disponer normas para la comercialización de especialidades medicinales en la provincia.

Que se justifica adecuar la compra de medicamento de acuerdo a criterios técnicos epidemiológicos, a los fines de optimizar en forma eficiente y eficaz las acciones que son de competencia a este Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con la nueva estructura orgánica contemplada en los principios de la política sanitaria de la Provincia en conjunto con la Nación.

Que, ha intervenido la División Farmacia y Departamento Jurídico de Ministerio de Salud Pública.

Que, debe dictarse la norma legal respectiva.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

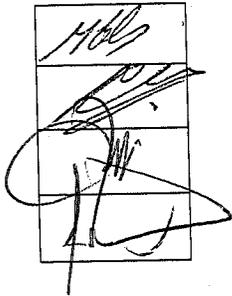
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Toda, Droguería y Distribuidora que se presente en licitaciones públicas, privadas, compras directas o concursos de precios deberán acompañar en forma conjunta con la propuesta, y de manera obligatoria, el certificado de inscripción y/o reinscripción del establecimiento en la provincia correspondiente al año en curso expedido por División Farmacia del Ministerio de Salud Pública de San Juan.

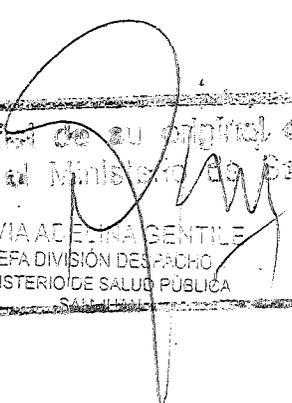
ARTICULO 2º. Todo Laboratorio que se presente en licitaciones públicas, privadas, compras directas o concursos de precios deberán acompañar en forma conjunta con la propuesta, y de manera obligatoria, el certificado de inscripción del establecimiento otorgado por ANMAT, Disposición del actual Director Técnico otorgado por ANMAT, Certificado de Libre sanción del establecimiento otorgado por ANMAT. La no presentación de este requisito es causal de rechazo automático.

ARTICULO 3º. Déjese sin efecto la Resolución N°1352-MSP-09 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º. Notifíquese, regístrese y archívese

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'H. S.' or similar.A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned above the printed name.

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned over the stamp.

ES COPIA del original que
obra archivado en el Ministerio de Salud
Pública
SAN JUAN,
SILVIA ADELINA GENTILE
JEFA DIVISIÓN DES PACHO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN